



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

## CUESTIONARIO SOBRE INFORMACIÓN DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL PERSONAL ARMADO CONTRATADO A BORDO DE BUQUES EN LOS PUERTOS Y COSTAS DEL ESTADO

(El cuestionario debe leerse en conjunción con la circular MSC.I/Circ.1408 sobre las recomendaciones provisionales para los Estados Portuarios y ribereños en relación con el uso de Personal Armado de Seguridad Privada a bordo de buques (PCASP) en zonas de alto riesgo)

1.- Requisitos relativos a los buques que deseen entrar o salir de sus puertos, fondeaderos o terminales, cuando porten armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad y/o personal armado de seguridad.

1.1 ¿Se requiere notificación específica de los buques que deseen entrar o salir de nuestros puertos, fondeaderos o terminales?

.1 En caso afirmativo,

- ¿Qué información se requiere?

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del [Reglamento de Armas](#):

- a) Remitente, destinatario y persona responsable de la expedición,
- b) Puntos de origen y destino.
- c) Clases de armas objeto de la expedición, con indicación de las marcas y seriales de las mismas y concretamente del número de las piezas, en su caso.
- d) Peso total de la mercancía y número de bultos o paquetes en que se envía la misma.
- e) Características de las armas, piezas y embalajes.
- f) Aduanas de entrada y salida e itinerario que se desea seguir, con indicación de las paradas técnicas que, en su caso, se estimen necesarias.
- g) Medios de transporte y características de los mismos.

- ¿Cuándo lo requieren?

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del [Reglamento de Armas](#):

Con antelación suficiente, que no podrá ser inferior a veinticuatro horas respecto a la fecha prevista para la realización del tránsito

- ¿A quién se deben enviar?

Conforme al artículo 68.1 del [Reglamento de Armas](#) al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Correo electrónico:

C/ Ruiz de Alarcón, 1  
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 69  
Fax 91 597 92 35  
91 597 92 87



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

Nota: La Norma FAL 2.2, establece el principio de que la "Declaración General" (FAL OMI Form 1) será el documento que proporcionará los datos requeridos por las autoridades públicas en relación con la nave.

1.2 ¿Se requiere información sobre la autorización del Estado del pabellón para el uso de las armas de fuego y/o los equipos relacionados con la seguridad por el PCASP en los buques que deseen entrar en o salir de los puertos, fondeaderos o terminales?

**Para el embarque de PCASP y uso de armas de fuego en los buques de bandera española se tendrá en cuenta lo establecido en la [Orden PRE/2914/2009](#), de 30 de octubre, que desarrolla lo dispuesto en el [Real Decreto 1628/2009](#), de 30 de octubre, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por [Real Decreto 2364/1994](#), de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.**

**Para el resto de pabellones no está establecido.**

.1 En caso afirmativo,

- ¿Qué información se requiere?
- Cuando lo requieren?
- ¿A quién se deben enviar?

Nota: La circular MSC.I/Circ.1408, establece el principio por el que "Los Estados de abanderamiento (pabellón) deberán establecer una política sobre la conveniencia o no del uso del PCASP, sobre si serán autorizados y, en que condiciones." Esta política "puede incluir un proceso para autorizar el uso del PCASP que se haya encontrado, para cumplir con los requisitos mínimos en los buques que enarbolan su pabellón".

1.3 ¿Se requiere notificación específica con respecto a las armas de fuego a bordo usadas por el PCASP en los buques que deseen entrar en o salir de los puertos, fondeaderos o terminales?

**Si, las respuestas son las indicadas en el apartado 1.1**

.1 En caso afirmativo,

- ¿Qué información se requiere?
- ¿Cuándo lo requieren?
- ¿A quién debe ser enviado?

Nota: La norma FAL 2.4 establece el principio por el que la "Declaración de Provisiones del Buque" (FAL Form 3) será el documento que aporte los datos requeridos por las autoridades públicas.

1.4 ¿Se requiere notificación específica respecto a los equipos relacionados con la seguridad usados por el PCASP embarcados a bordo de los buques que deseen entrar en o salir de los puertos, fondeaderos o terminales?

**Solamente cuando dichos equipos estén contemplados en el Reglamento de Armas. Si no están contemplados no es necesaria su notificación.**

.1 En caso afirmativo,

- ¿Qué información se requiere?
- ¿Cuándo lo requieren?

Correo electrónico:

C/ Ruiz de Alarcón, 1  
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 69  
Fax 91 597 92 35  
91 597 92 87



**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES**

**SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

- ¿A quién se deben enviar?

Nota: La norma FAL 2.4 establece el principio "Declaración de Provisiones del Buque" (FAL Form. 3) será el documento que aporte los datos requeridos por las autoridades públicas.

1.5 ¿Se requiere notificación específica sobre el PCASP embarcado a bordo de los buques que deseen entrar en o salir de los puertos, fondeaderos o terminales?

**No, en relación con el Reglamento de Armas.**

.1 En caso afirmativo,

- ¿Qué información se requiere?

- ¿Cuándo se requieren?

- ¿A quién se deben enviar?

Nota: La norma FAL 2.6 establece el principio por el que la "La lista de Tripulación" (FAL Form 5) será el documento que aporte los datos requeridos por las autoridades públicas.

1.6 ¿Qué requisitos, en su caso, se establecen para el transporte de armas de fuego y/o los equipos relacionados con la seguridad para su uso por el PCASP, en los buques que transiten a través de su mar territorial y/o zonas contiguas antes de la llegada o después de la salida de sus puertos, fondeaderos o terminales?

**No hay establecido ningún requisito**

2.- Requisitos relativos a los buques que deseen entrar o salir de sus puertos, fondeaderos o terminales con el propósito de embarcar o desembarcar las armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad y/o PCASP.

2.1 ¿Se permite el embarque o desembarque de armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad para su uso por el PCASP en sus puertos, fondeaderos o terminales o en otras partes de su mar territorial (S)?

**No, solamente se permite el embarque de PCASP que pertenezca a una empresa de seguridad española y cuando el buque sea de pabellón español.**

1 En caso afirmativo,

- ¿Qué información se requiere?

- ¿Cuándo se requieren?

- ¿A quién se debe enviar?

2.2 ¿Se requiere información sobre la autorización del Estado del pabellón para el uso de PCASP y/o armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad, en los buques que intenten entrar o salir de sus puertos con el fin de embarque o desembarque de armas de fuego y/o los equipos relacionados con la seguridad para su uso por el PCASP?

**No.**

Correo electrónico:

C/ Ruiz de Alarcón, 1  
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 69  
Fax 91 597 92 35  
91 597 92 87



**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES**

**SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

- .1 En caso afirmativo,  
¿Qué información se requiere?  
¿Cuándo lo necesita?  
¿A quién se debe enviar?

Nota: La circular MSC. 1/Circ.1408, establece el principio por el que "Los Estados de abanderamiento deberán establecer una política sobre la conveniencia o no, de la autorización del uso del PCASP y, de ser así, en qué condiciones. Esta política puede incluir un proceso para autorizar el uso del PCASP encontrado, para que cumplan con los requisitos mínimos en los buques que enarbolan su pabellón".

- 2.3 ¿Qué requisitos, en su caso, tienen en su territorio en relación con la importación o llegada y/o exportación o salida de su territorio de armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad para su uso por el PCASP?

**Autorización previa, consistente en Licencia de importación/ exportación expedida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio**

- 2.4 ¿Qué requisitos, en su caso, tienen en su país en relación con el almacenamiento, la seguridad o el control de las armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad para su uso por el PCASP antes de su embarque o después de su desembarco?

Los establecidos en los apartados séptimo, octavo y noveno de la [Orden PRE/2914/2009](#) de 30 de octubre que desarrolla lo dispuesto en el [RD 1628/2009](#) de 30 de octubre por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el [RD 2364/1994](#), de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas aprobado por RD 137/1993 de 29 de enero.

– **Almacenamiento y seguridad de las armas y municiones:** En las sedes y delegaciones de las empresas de seguridad privada, las armas de guerra y sus municiones deberán ser custodiadas en cajas fuertes/armeros independientes, distintos del resto de los que pudiera poseer la empresa para el almacenamiento de otro tipo de armas y municiones; debiendo, además, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la [Orden INT/314/2011](#) de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.

Además, en la autorización de prestación del servicio expedida por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, se recogerán los requisitos y medidas de seguridad que deberán cumplirse para el almacenamiento y custodia de las armas y municiones en los buques, contenidas en el informe de idoneidad emitido por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

– **Control de las armas y municiones:** Este control se realizará por el jefe o responsable del servicio designado a tal efecto por la empresa de seguridad, o en su defecto, por el vigilante de seguridad de mayor antigüedad que se encuentre prestando servicio en el buque, teniendo en cuenta además lo establecido en la [Orden INT/314/2011](#) de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada).

Semanalmente, dicho responsable dará cuenta al jefe de seguridad de la empresa del estado de conservación y situación de las armas y municiones, dejando ambos constancia documental de dicha comunicación. En todo caso, el jefe de seguridad anotará las comunicaciones en el correspondiente Libro de Registro de Entrada y Salida de Armas.

Correo electrónico:

C/ Ruiz de Alarcón, 1  
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 69  
Fax 91 597 92 35  
91 597 92 87



**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES**

**SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

**Cualquier novedad que tenga incidencia sobre el uso y custodia de las armas se comunicará de manera inmediata al jefe de seguridad, quien dará traslado de la información a la Intervención Central de Armas y Explosivos, sin demora.**

**Trimestralmente, el jefe de seguridad de la empresa presentará ante la citada Intervención certificación acreditativa del estado y situación de las armas y su munición.**

**-Traslado de armas y munición: El traslado de armas de guerra y sus municiones desde el lugar de almacenamiento y custodia al lugar de utilización para la prestación del servicio o realización de los ejercicios de tiro, así como entre delegaciones, requerirá una autorización previa de traslado, expedida por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil), que acompañará al mismo.**

**La solicitud de autorización de traslado que presentará la empresa de seguridad contendrá, al menos, los siguientes datos:**

- a) Nombre y apellidos del Jefe de Seguridad o persona delegada que solicita la autorización de traslado, con indicación de la empresa de seguridad a la que pertenece.**
- b) Nombre, apellidos y número del DNI de los vigilantes de seguridad que realizarán el traslado.**
- c) Cantidad, clase, marca y número de serie de las armas a trasladar,**
- d) Cantidad y calibre de la munición a trasladar.**
- e) Matricula del medio de transporte a utilizar.**
- f) Origen, destino, fecha y hora prevista de traslado de armas y municiones.**
- g) Motivo del traslado.**
- h) Plan de actuación ante posibles incidentes.**

**El traslado de las armas de guerra por vía terrestre se realizará siempre por carretera y se efectuará por una empresa de seguridad en un vehículo blindado, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 11 de la [Orden INT/314/2011](#) de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, custodiado al menos por dos vigilantes de seguridad armados.**

**El traslado de munición metálica para dichas armas se realizará en otro vehículo blindado, custodiado al menos por un vigilante de seguridad armado"**

2.5 ¿Cuáles son los requisitos, si los hay, que tienen en su territorio en relación con el almacenamiento, la seguridad o el control de las armas de fuego y/o equipos relacionados con la seguridad a bordo para su uso por el PCASP, después de su embarque o antes de su desembarque, cuando el buque esté en su puerto, fondeadero o aguas territoriales?

**Los mismos requisitos indicados en el apartado anterior.**

2.6 ¿Qué requisitos, en su caso, tienen en su territorio para los buques que transporten armas de fuego y/o los equipos relacionados con la seguridad para su uso por el PCASP (que hayan embarcado en sus

Correo electrónico:

C/ Ruiz de Alarcón, 1  
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 69  
Fax 91 597 92 35  
91 597 92 87



**MINISTERIO  
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES**

**SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

fondeaderos o terminales) cuando transiten por su territorio, mares y/o zonas contiguas después de la salida de su puertos, fondeaderos o terminales?

**Los mismos requisitos indicados en el apartado anterior**

3.- Informes relacionados con incidentes de seguridad en aguas territoriales.

3.1 ¿Qué se considera un incidente de seguridad en el mar territorial (S)?

**Se consideran incidentes en los servicios de vigilancia y protección de buques con pabellón español, a la existencia de asaltos, ataques e intentos de robos y secuestros por parte de cualquier acto de piratería realizado por elementos o grupos organizados y su posible respuesta por parte del PCASP, atendiendo siempre a criterios de proporcionalidad con el medio utilizado en el ataque.**

3.2 ¿Se requiere la información en materia de incidentes relacionados con la seguridad que ocurran en su mar territorial (S)?

**Si, siempre y cuando estén relacionados con la prestación del servicio por parte de los PCASP o el incidente esté relacionado con armas.**

.1 En caso afirmativo,

-¿Qué información se requiere?

**Un breve relato de los hechos, con referencia completa de las armas, personal, buque y lugar del suceso.**

- ¿Cuándo lo requieren?

**A la mayor brevedad posible.**

- ¿A quién se deben enviar?

**Si la incidencia es relacionada con el servicio realizado por los PCASP, toda la información de incidencias o sucesos significativos que tengan lugar con motivo de la prestación de un servicio autorizado con armas por el Director General de la Policía y de la Guardia Civil, a bordo de buques con pabellón español, deberá ser transmitida por la empresa de seguridad prestataria del servicio, a través de la sala de 24 horas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bien por teléfono o mail, a las direcciones que se facilitan a dicha empresa. Si dichas incidencias, únicamente tienen relación con las armas, a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.**

**También se debe de informar, a través del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, a la Dirección General de la Marina Mercante.**

Correo electrónico:

C/ Ruiz de Alarcón, 1  
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 69  
Fax 91 597 92 35  
91 597 92 87